REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 805
RADICADO N° 2021-00244-00

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva, ahora reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los pagarés, aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV. VILAS S.A. contra JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 2563364

Por la suma de $19.741.487, por concepto de capital, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 16 de marzo de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré N° 5471423004663921

Por las suma de $7.651.083, por concepto de capital, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 25 de marzo de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo

electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOVENO: La Abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, portadora de la T.P. 118.827 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 544
RADICADO Nº 2021-00244-00

Por ser procedente lo solicitada en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1.035.852.241, como empleado al servicio de MVM INGENIERIA DE SOFTWARE AS.

En caso de que el prenombrado, no cuente con contrato laboral, sino con otro tipo de contrato, se DECRETA el embargo del 30%, que, por concepto de honorarios, créditos, frutos o cualquier otro concepto, perciba el señor RENDÓN GARCÍA como contratista de su entidad.

Ofíciese en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1.035.852.241 en BANCOLOMBIA cuenta de ahorros #541488243.

Se limita el embargo a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML ($55.000.000).

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro, de las acciones desmaterializadas, dividendos o participación en utilidades y demás beneficios que posea el señor JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1.035.852.241 en DECEVAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 392/2021/00244/00
20 de mayo de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
MVM INGENIERIA DE SOFTWARE AS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120210024400
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA C.C. 1.035.852.241

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En caso de que el prenombrado, no cuente con contrato laboral, sino con otro tipo de contrato, se DECRETA el embargo del 30%, que, por concepto de honorarios, créditos, frutos o cualquier otro concepto, perciba el señor RENDÓN GARCÍA como contratista de su entidad.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210024400.

NOTA: Para efectos de respuesta, SOLO SE RECIBEN, al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes..

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 393/2021/00244/00
20 de mayo de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120210024400
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA C.C. 1.035.852.241

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

Se limita el embargo a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($55.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210024400.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 394/2021/00244/00
20 de mayo de 2.021

Señores
DECEVAL.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120210024400
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA C.C. 1.035.852.241

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo el embargo y secuestro, de las acciones desmaterializadas, dividendos o participación en utilidades y demás beneficios que posea el señor JUAN FERNANDO RENDÓN GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 1.035.852.241 en DECEVAL.

Sírvase proceder de conformidad e informar al despacho al respecto, las retenciones deben ser depositadas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210024400

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria